



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4529/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153822000991**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

En ejercicio de mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la siguiente información de los Servicios de Salud de Veracruz:

-Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021

-Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021

-Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021.

-Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021

-Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021

-Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021

-Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SESVER/DA/SRF/5623/2022 de la Subdirectora de Recursos Financieros, así como el SESVER/SRH/13732/2022 de la Subdirectora de Recursos Humanos, con un anexo.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veinte de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/2334/2022 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, además del SESVER/DA/SRF/6567/2022 de la Subdirectora de Recursos Financieros.

**7. Vista a la parte recurrente.** El diecisiete de noviembre siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

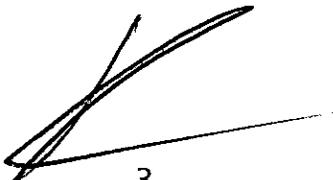
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. El total de personal médico, especialista, general, internista, familiar y de enfermería en los años dos mil catorce a dos mil veintiuno.
2. Monto de ejercicio presupuestal para personal médico especialista, médico general, internista, familiar y de enfermería en los años dos mil catorce a dos mil veintiuno.
3. Monto ejercido en los años dos mil catorce a dos mil veintiuno en las partidas presupuestales 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal adjuntando los oficios SESVER/DA/SRF/5623/2022 de la Subdirectora de Recursos Financieros, así como el SESVER/SRH/13732/2022 de la Subdirectora de Recursos Humanos, como se observa:



3

Oficio N° SESVER/DA/SRF/5623/2022  
Asunto: Atención a oficio: SESVER/UAIP/2021/2022  
Relacionado con el Folio N° 301153822000991  
Xalapa, Ver. a 07 de octubre de 2022

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 19 fracciones VII, XVII y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; hago referencia a la solicitud de Información con Número de Folio: 301153822000991, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), mediante el cual solicita lo siguiente:

*En ejercicio de mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la siguiente información de los Servicios de Salud de Veracruz:*

- Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021.
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021
- Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201.

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, agregando que, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante; de manera respetuosa expreso:

Derivado de la revisión a la información contenida en la solicitud antes descrita, con relación a: "...Monto del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021...", "...Monto del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021...", así como: "...Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021...", me permito informar que esta Subdirección es la encargada de realizar la entrega del Presupuesto Anual Autorizado a cada una de las Direcciones, Subdirecciones, Unidades Hospitalarias y Jurisdicciones Sanitarias de este Organismo, siendo estas las encargadas de su distribución, de acuerdo a las necesidades que presenta cada línea, y para el caso que nos ocupa, se asignó a la Subdirección de Recursos Humanos el presupuesto para el "Capítulo 1000 Servicios Personales", por lo cual se sugiere sea esta la cual brinde la información necesaria.

De acuerdo al punto "...Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201", me permito informar que, debido a la naturaleza de la información, el solicitante puede ingresar al siguiente enlace, en el cual podrá encontrar la información financiera propia de los

Subdirección de Recursos Humanos  
Oficio No. SESVER/SRH/13732/2022  
Asunto: Se remite informe  
Xalapa - Enriquez, Ver., 06 de octubre de 2022

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Presente

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 301153822000991, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 de septiembre de 2022, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

*En ejercicio de mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la siguiente información de los Servicios de Salud de Veracruz:*

- Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021.
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021 - Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021 - Monto ejercido cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201... (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que la fecha de ingreso a laborar, de los médicos, enfermeras y demás personal que prestan sus servicios dentro de las unidades médicas de este Organismo, no se encuentra desagregada, sino que forma parte de las constancias que integran los Expedientes Únicos de Personal; por lo que esta Subdirección a mi cargo, no genera datos estadísticos de los trabajadores.

Ante ello, y en apego a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular y/o solicitante, puntualizo que la información de acceso público de los trabajadores, está a su disposición y para su consulta directa, dentro de sus Expedientes Únicos de Personal, los cuales se encuentran ubicados dentro de las Instalaciones que ocupa el área de archivo de esta Subdirección de Recursos Humanos, con domicilio en Xalapeños Ilustres No. 3, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas.

Luego entonces, y con la puesta a disposición de la consulta directa de la información, además de reducir los costos de entrega de la misma, se garantiza y salvaguardan los datos personales confidenciales que pudiesen contener dichos

ejercidos fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y a su vez lo correspondiente a los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

<https://www.sesver.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/>

Lo anterior se robustece en términos de lo que establece el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

Con relación a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, con fundamento en los Artículos 30 del Código Fiscal de la Federación, Artículo 3º del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujeta la Guarda, Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, así como en lo establecido en el punto 5.2 de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los documentos y la Organización de archivos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 144 de fecha 2 de mayo de 2008, en los cuales se estableció que el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento, y para el caso que nos ocupa, el plazo transcurrido supera el periodo mencionado anteriormente, puesto que la documentación requerida corresponde a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, razón por la cual no es posible otorgar la documentación requerida.

Por cuanto hace al resto de la solicitud de información, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Subdirección, en términos de lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER, en el apartado de la Subdirección de Recursos Financieros.

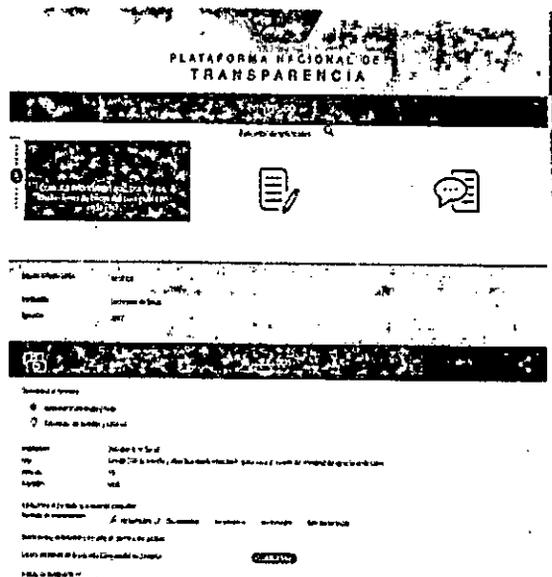
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

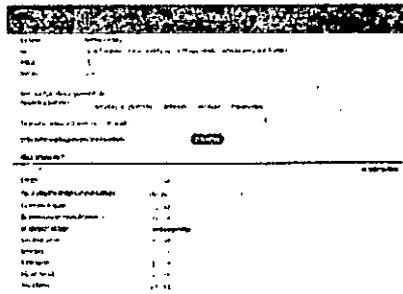
ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA DOMÍNGUEZ VALERIO  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

documentos, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, y en términos de lo establecido por el numeral 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante podrá conocer el nombre de todo el personal de la Rama Médica, Paramédica y Afín a partir del año 2017 a la fecha, consultando la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; a través del apartado de "Súbditos", ingresando para ello en el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:





de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De igual forma, resulta aplicable el Criterio 2/2014, emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y el cual refiere lo siguiente:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Ante ello, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada se encuentra disponible y a disposición del solicitante en virtud de que se le indicó la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultarla y/o verificarla.

Derivado de lo anterior, mucho agradeceré lo haga de conocimiento al solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**L.C. ALICIA YAZMIN VAZQUEZ CUEVAS**  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

En este orden de ideas, y en términos del Manual Específico de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz; el Manua General de Organización y el Reglamento Interior de Servicios de Salud; le hago saber que, la información solicitada en los puntos restantes, no resulta ser competencia de esta Subdirección a mi cargo.

En este entendido, la información solicitada se proporciona en los términos establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..." (Lo subrayado es propio) lo anterior se robustece con el Criterio 03/17, emitido por el INAI, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

La información es incompleta en virtud de que solo me ofrecen vía la página <https://www.ssaver.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/> la desagregación a nivel de capítulo de gasto y no de partida, motivo de mi solicitud inicial. Asimismo, recalco que esa información debe estar en posesión de la Secretaría de Salud en virtud de que el clasificador por objeto del gasto (se anexa) de 2011 del estado de Veracruz incluye el nivel de desagregación mencionado, y no debe requerir la elaboración de documentos ad hoc. [sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/2334/2022 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, además del SESVER/DA/SRF/6567/2022 de la Subdirectora de Recursos Financieros, este último indica:

Oficio N° SESVER/DA/SRF/6567/2022  
Asunto: Respuesta Admisión al Recurso de Revisión  
IVAI-REV/4529/2022/I  
Xalapa, Ver. A 14 de noviembre de 2022

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Me refiero a su similar IVAI-REV/4529/2022/I, recibido el día 07 de noviembre del presente año, conducto por el cual notificó la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4529/2022/I, derivado de la solicitud de información con folio número 301153822000991; el respectivo expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 153 párrafo segundo, 154, 161 fracción II y demás aplicables de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del plazo otorgado para ello, vengo a dar respuesta al recurso de revisión citado en el preámulo del presente; acción que ejerzo el tenor siguiente:

**CONTESTACIÓN**

Del análisis realizado a la Notificación de Admisión recibido con fecha 07 de noviembre de 2022, se advierte que, el recurrente JOHN RAWLS, al señalar la razón de la interposición estableció: "...La información es incompleta en virtud de que solo me ofrecen vía la página <https://www.saverer.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/> la desagregación a nivel de capítulo de gasto y no de partida, motivo de mi solicitud inicial. Asimismo, recalco que esa información debe estar en posesión de la Secretaría de Salud en virtud de que el clasificador por objeto del gasto (se anexa) de 2011 del estado de Veracruz incluye el nivel de desagregación mencionado, y no debe requerir la elaboración de documentos ad hoc..." (Sk)

Al respecto, el IVAI, en el Punto Primero, decretó la admisión del recurso que se contesta, en los siguientes términos:

I. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en ello, se comprende que, a criterio del IVAI los extremos legales del artículo 159 de la Ley citada, se encuentran plenamente satisfechos, es decir:

- I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico;

- Total de personal de enfermería cada año de 2014 a 2021.
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021
- Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021
- Monto ejercicio cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201."

Questionamiento el cual, recibió la siguiente contestación: Al respecto, en apoyo a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, agregando que, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante; de manera respetuosa expreso:

Derivado de la revisión a la información contenida en la solicitud antes descrita, con relación a: "...Monto del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico especialista cada año de 2014 a 2021...", "...Monto del ejercicio presupuestal dedicado al personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021...", así como "...Monto total del ejercicio presupuestal dedicado al personal de enfermería cada año de 2014 a 2021...", me permito informar que esta Subdirección es la encargada de realizar la entrega del Presupuesto Anual Autorizado a cada una de las Direcciones, Subdirecciones, Unidades Hospitalarias y Jurisdicciones Sanitarias de este Organismo, siendo estas las encargadas de su distribución, de acuerdo a las necesidades que presenta cada una, y para el caso que nos ocupa, se asignó a la Subdirección de Recursos Humanos el presupuesto para el "Capítulo 1000 Servicios Personales", por lo cual se sugiere sea esta la que brinde la información necesaria.

De acuerdo al punto "...Monto ejercicio cada año de 2014 a 2021 en las partidas presupuestales: 25301, 25401, 25501, 32401, 35401, 53101 y 53201" me permito informar que, debido a la naturaleza de la información, el solicitante podrá encontrar el siguiente enlace, en el cual podrá encontrar la información financiera propia de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y a su vez lo correspondiente a los Capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Haberes, Insumos e Insumables.

<https://www.saverer.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/>

Lo anterior se robustece en términos de lo que establece el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Oficio N° SESVER/DA/SRF/6567/2022  
Asunto: Respuesta Admisión al Recurso de Revisión  
IVAI-REV/4529/2022/I  
Xalapa, Ver. A 14 de noviembre de 2022

III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;

IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto o resolución que recurra y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional;

VI. La exposición de los agravios;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Contrario a lo acordado por el IVAI, consideramos que el requisito relativo a la exposición de los agravios, no se cumple en el presente asunto, toda vez que, el recurrente manifiesta:

"...La información es incompleta en virtud de que solo me ofrecen vía la página <https://www.saverer.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/> la desagregación a nivel de capítulo de gasto y no de partida, motivo de mi solicitud inicial.

Asimismo, recalco que esa información debe estar en posesión de la Secretaría de Salud en virtud de que el clasificador por objeto del gasto (se anexa) de 2011 del estado de Veracruz incluye el nivel de desagregación mencionado, y no debe requerir la elaboración de documentos ad hoc..." (Sk), afirmación esta última que por sí no puede ser considerada una exposición de agravios, toda vez que en el caso que nos ocupa, se fundó y motivó la respuesta otorgada, a través de oficio N° SESVER/DA/SRF/5623/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, razón por la que, resulta procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en virtud del artículo 223 fracción IV de la Ley de la Materia, al no reunirse los requisitos para su admisión conforme a los artículos 159 y 160 del mismo cuerpo de leyes.

II. No obstante lo anterior, obsérvese que la petición cuya respuesta se impugna, se hizo consistir en: "En ejercicio de mis derechos fundamentales establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito conocer la siguiente información de los Servicios de Salud de Veracruz: ...

- Total de personal médico especialista cada año de 2014 a 2021.
- Total de personal médico general, internista o familiar cada año de 2014 a 2021.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Con relación a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, con fundamento en los Artículos 30 del Código Fiscal de la Federación, Artículo 3° del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos a que se Sujeta la Guardia, Custodia y Fianza de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, así como en lo establecido en el punto 5.2 de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los documentos y la Organización de archivos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 144 de fecha 2 de mayo de 2008, en los cuales se establece que el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elaboró el documento, y para el caso que nos ocupa, el plazo transcurrido supera el período mencionado anteriormente, puesto que la documentación requerida corresponde a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, razón por la cual no es posible otorgar la documentación requerida.

Por cuanto hace el resto de la solicitud de información, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Subdirección, en términos de lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER, en el apartado de la Subdirección de Recursos Financieros.

Dicha respuesta, otorgada en tiempo y forma, de ninguna manera puede ser interpretada como: "...La información es incompleta en virtud de que solo me ofrecen vía la página <https://www.saverer.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/> la desagregación a nivel de capítulo de gasto y no de partida, motivo de mi solicitud inicial.

Asimismo, recalco que esa información debe estar en posesión de la Secretaría de Salud en virtud de que el clasificador por objeto del gasto (se anexa) de 2011 del estado de Veracruz incluye el nivel de desagregación mencionado, y no debe requerir la elaboración de documentos ad hoc..." (Sk), toda vez que, conforme a los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregaremos aquella información que se encuentre en nuestro poder, y para el caso que nos ocupa, el "clasificador por objeto del gasto 2011" que el recurrente adjunta, es diferente al utilizado por esta Subdirección.

siendo que Servicios de Salud de Veracruz desde su creación cuenta con un sistema de registro contable y presupuestal denominado "Sistema de Recursos Financieros" (SIREFI), el cual considera los partidas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5093218&fecha=01/02/2008#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5093218&fecha=01/02/2008#gsc.tab=0), mediante el cual expiden las Adiciones al Acuerdo por el que se Expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, mismo que ha tenido actualizaciones debido a la Implementación del Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER):  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment\\_data/filename/344041/Clasificador\\_por\\_Objeto\\_del\\_Gasto\\_para\\_la\\_Administracion\\_Publica\\_Federal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/filename/344041/Clasificador_por_Objeto_del_Gasto_para_la_Administracion_Publica_Federal.pdf), así como [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5529039&fecha=26/08/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529039&fecha=26/08/2018#gsc.tab=0), Publicado en el Diario Oficial de la Federación; a efecto de dar cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contabilidad gubernamental, la información contable del Organismo es procesada de acuerdo a lo anterior mencionado.

Lo mencionado en el presente párrafo se robustece con el criterio 02/17 del INAI, el cual hacen referencia a lo siguiente:

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la Información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación superior a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la Información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de Información.

Lo anterior es así, toda vez que, con sujeción a los principios de legalidad y certeza jurídica, derivados de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les faculte.

En este orden de ideas, se reconoce y reitera la respuesta primerizada otorgada, en el diverso N° SESVER/DA/SRF/5623/2022, así como lo anteriormente informado.

ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo expuesto, de manera respetuosa se solicita:

Primero. Tenerme por presentado dando puntual respuesta el recurso el rubro citado.

Segundo. Para el caso de que ese Órgano Garante determine la susteada de la queja, me permito también solicitar los elementos probatorios necesarios para no dejar a este sujeto obligado en estado de indefensión. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el siguiente criterio jurisprudencial.

**Época:** Décimo Época  
**Registro:** 2017956  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
**Libro 58, Septiembre de 2018, Torno III**  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** VI.2o.C. 1/79 (10a.)  
**Páginas:** 2245

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. PROCEDE CUANDO SE OHTA OBSERVAR UNA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE RESULTE DE APLICACIÓN EXACTA AL CASO CONCRETO, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY, QUE DEJE SIN DEFENSA AL JUSTICIABLE, CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.**

El artículo 217 de la Ley de Amparo establece un sistema de observancia obligatoria de la jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuando tanto en Pleno como en Salvo. Por lo que todas las Jueces resultan vinculados con los criterios interpretativos del Máximo Tribunal del País, pues tienen la obligación ineludible de acatarlos a partir del día hábil siguiente a aquel en que son publicados en el Semanario Judicial de la Federación, debiendo hacerlo en todas las resoluciones que dicten en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, cuando se advierte la falta de observancia e inaplicación de los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resulten ser conducentes al caso concreto, ya sea porque definan o resuelvan el punto medular sometido a la competencia de los tribunales, ese proceder constituye una violación manifiesta de la ley que deja sin defensa al justiciable, cuando se comete en la emisión de la resolución

por haber sido emitida en estricto apego a la legislación federal y estatal aplicable, documental pública que, por obrar dentro del sumario en que comparezco, desde este momento hago mía para todos los efectos legales, constancia a cuyo contenido, le resulta aplicable el criterio 2/2014, signado por los órganos garantes de la materia y aplicables al caso en concreto:

**BUEHA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la Interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Dicho lo anterior, emito los siguientes:

**ALEGATOS**

Primero. Atentos a lo esgrimido en el punto I de la presente contestación, resulta evidente la improcedencia del recurso promovido por JOHNI RAWLS, debiendo acordarse el sobreseimiento del sumario en que se actúa, debido a que en ningún momento este sujeto obligado vulneró el derecho humano de acceso a la Información.

Segundo. Con base en lo manifestado y demostrado en el punto II de la presente contestación, se desprende claramente que Servicios de Salud de Veracruz, como sujeto obligado, brindó de manera integral, la Información con que se cuenta sobre lo solicitado con fofo 301153822000991, tal como lo exigen los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra señalan:

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

**XVI.** Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva.

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma.

revisada. Por lo que, en ese supuesto, procede suprir la queja deficiente, conforme a la fracción VI del artículo 79 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 241/2016.** Víctor Hugo Gómez Martínez. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Párrales Valdéz. Secretario: Hugo Hernández Jiménez.

**Amparo directo 31/2018.** José Manuel Galeazzi Zanetta. 28 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Párrales Valdéz. Secretario: Armando René Dávila Temblador.

**Amparo directo 514/2017.** Miguel Salas Vargas. 13 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Párrales Valdéz. Secretario: Óscar Alberto Núñez Sobrino.

**Amparo directo 397/2017.** Stefany Miguel Ramírez. 3 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejeda Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de septiembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Tercero. Resolver el presente controvertido conforme a derecho.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA DOMÍNGUEZ VALDEZ  
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

M.D.A. HONVILAC/...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que la particular únicamente se inconformó con la parte de la respuesta en donde se le orientó a consultar el enlace <https://www.ssaver.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/>, manifestando que la documentación debe generarse conforme al clasificar por objeto de gasto del año 2011, es que el restante de lo petitionado y sus respuestas quedará intocado en el entendido de que existió conformidad del recurrente con lo proporcionado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado y que fue materia de agravio constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VII, 25 fracciones

III, IV, IX, XLIII, XLIV, XLV y LV del Reglamento Interior de Servicios de Salud, normatividad que señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

VII. Dirección Administrativa;

...

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:

...

III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control racional del ejercicio presupuestal del Organismo;

IV. Asesorar, coordinar y supervisar a los titulares de las Áreas Administrativas de las Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Atención Hospitalaria en materia de control administrativo y presupuestal; sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan respecto del manejo, asignación, registro y comprobación de los recursos financieros, materiales y humanos, así como en materia de servicios generales y tecnologías de la información de la Jurisdicción Sanitaria o Unidad Hospitalaria de su competencia;

...

IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados;

...

XLIII. Realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles, inmuebles e informáticos propiedad del Organismo;

XLV. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos, obras y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e informáticos, de acuerdo con las bases y normas aplicables;

...

LV. Realizar los procesos de las adquisiciones de equipamiento de los inmuebles de salud, de acuerdo a especificaciones técnicas que proporcione la Dirección de Atención Médica, previo visto bueno de la Unidades Administrativas competentes del Organismo, conforme a las leyes y normatividad vigente;

...

Además, el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz indica que la Subdirección de Recursos Financieros cuenta con las siguientes atribuciones:

...

3. Instrumentar y organizar sistemas de control para el ejercicio presupuestal, a efecto de captar con oportunidad las posibles desviaciones u omisiones con el objetivo de ejecutar las medidas correctivas pertinentes.

18. Informar a la Dirección Administrativa sobre el avance programático presupuestal de los programas de operación con la finalidad de tomar acuerdos y decisiones.

19. Realizar los depósitos de cuentas comprobadas a las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales adscritos a este Organismo para contribuir al desarrollo de sus funciones.

...

22. Dirigir los recursos financieros del organismo, mediante autorización del titular de la Dirección Administrativa, para regular el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del mismo.

...

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, lleva el control del ejercicio presupuestal de

la dependencia y de sus unidades administrativas por lo que dicha área es competente para pronunciarse sobre los recursos destinados a cada partida aplicable al sujeto obligado.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública requirió el pronunciamiento de las Subdirecciones de Recursos Humanos y de Recursos Financieros, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso la Subdirectora de Recursos Financieros notificó respuesta precisando que lo petitionado y que es correspondiente a los ejercicios de dos mil diecisiete a dos mil veintidós, se encuentra publicado en el portal <https://www.ssaver.gob.mx/contabilidad/cuenta-publica/>, motivo por el que la comisionada ponente determinó realizar una diligencia de inspección, observando la información financiera, como se ejemplifica enseguida con la documentación del ejercicio dos mil diecisiete:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XOUI2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.





PARTIDA PRESUPUESTAL 2011	
24900000	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION
24900001	PINTURAS
25000000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS
25100000	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS
25100001	SUSTANCIAS QUÍMICAS
25200000	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS
25200001	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES
25300000	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
25300001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
25400000	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS
25400001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS
25500000	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO
25500001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO
25600000	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICO Y DERIVADOS
25900000	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS
26000000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
26100000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
26100001	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
26100002	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS
26100003	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
26200000	CARBÓN Y SUS DERIVADOS
27000000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
27100000	VESTUARIOS Y UNIFORMES
27100001	VESTUARIO Y UNIFORMES
27200000	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL
27200001	PRENDAS DE PROTECCIÓN
27300000	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
27300001	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
27400000	PRODUCTOS TEXTILES
27400001	TEXTILES
27500000	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR

Al respecto, la Subdirección de Recursos Financieros compareció al recurso de revisión especificando que el clasificador por objeto de gasto aportado por el solicitante no es aplicable al Organismo, ya que los Servicios de Salud de Veracruz cuentan con el "Sistema de Recursos Financieros" o (SIREFI), el cual contiene las partidas de Clasificador por Objeto de Gasto 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que actualmente se encuentra en concordancia con el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), cumpliendo con la normatividad aplicable en materia de Contabilidad Gubernamental.

En efecto, los artículos 16, 17, 18, 44, 46 fracción II, 48, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen que las autoridades de los tres niveles de gobierno se encuentran compelidos a implementar un sistema en el cual registren las operaciones contables y financieras de su gestión pública. El sistema genera informes y reportes en los términos y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) dando cuenta así tanto de los ingresos como de las erogaciones realizadas y futuras por cada Ente público.

Por ello, el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 143 la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de que cuando la información ya se encuentra disponible para consulta, se debe señalar la fuente en la que puede ser localizada, además de que no es procedente procesar la información de acuerdo a la pretensión del particular ni el elaborar un documento ad hoc para satisfacer su derecho.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

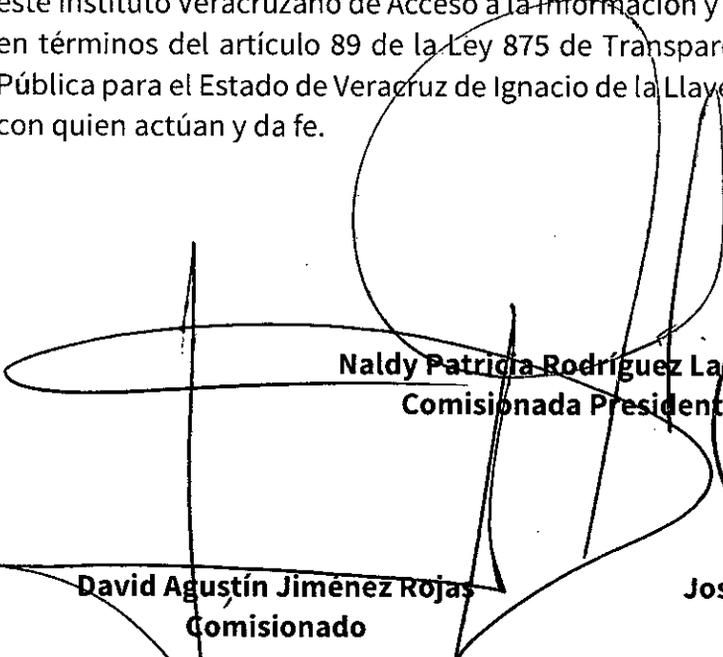
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

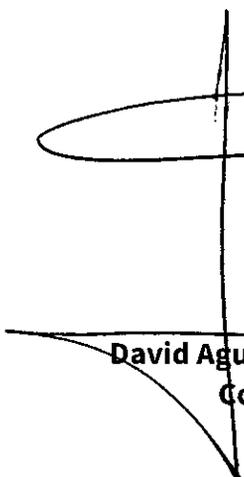
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

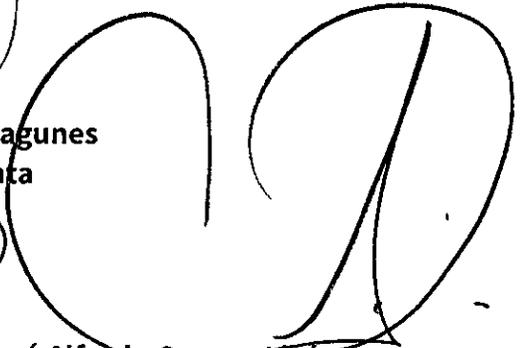
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos